

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

(Número suelto 25 céntimos)

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Deseoso el Gobierno de poner término al estado de violencia producido por los hechos políticos y sociales que han perturbado el país durante este tiempo, y buscando la concordia y solidaridad nacionales que debe ser lograda con la práctica de una política de pacificación, no ha de omitir medio ni recurso alguno para que desaparezcan las causas de antagonismo e incertidumbre en la vida del trabajo, restableciendo entre todas las clases la normalidad y la confianza.

A tal fin se encamina el presente Decreto, por el que se establecen normas para que pueda ser llevada a cabo con la mayor rapidez y garantías posibles esa obra de paz social y de justicia

En virtud de las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las entidades patronales, tanto las que tengan a su cargo la explotación y el funcionamiento de servicios de carácter público o asimilados por disposiciones legales, como las de índole privada, se hallan obligadas, desde la publicación de este Decreto, a readmitir a todos los obreros empleados o agentes que hubiesen despedido por sus ideas o con motivo de huelgas políticas; a partir de 1.º de enero de 1934.

Asimismo dichas entidades patronales habrán de restablecer, desde la misma fecha, en sus negocios, establecimientos o talleres las plantillas que estuviesen vigentes en 4 de octubre de 1934

Artículo 2.º Los obreros que se consideren comprendidos en los casos del artículo anterior, una vez

readmitidos, dirigirán por escrito sus reclamaciones, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este Decreto, a los Delegados provinciales de Trabajo, bien directamente o por conducto de las Asociaciones obreras a que pertenezcan, indicando la fecha y causas de su despido, así como las demás circunstancias que en el mismo concurran, a los efectos de la indemnización fijada en el artículo 3.º

Para hacer la discriminación necesaria de los casos que se presenten y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento de esta disposición se crearán en Madrid y en las demás capitales de provincia Comisiones u órganos constituidos por Vocales de los dos sectores profesionales, con la intervención de un representante del Ministerio de Trabajo.

Artículo 3.º Estas Comisiones, que empezarán a actuar con toda urgencia, examinarán las distintas condiciones que en cada caso concurran, a los efectos de señalar la indemnización que haya de darse por los patronos a los obreros readmitidos por el tiempo que estuvieron privados del ejercicio de su profesión, teniendo en cuenta para dicho señalamiento:

- Naturaleza del empleo e importancia de la Empresa o del patrono.
- Tiempo que el obrero venía prestando sus servicios al ser despedido.
- Cargas familiares del trabajador.
- Ocupación eventual o fija que el obrero hubiese encontrado durante el tiempo de su despido; y
- Las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

Dicha indemnización no podrá en ningún caso ser inferior a treinta y nueve jornales ni superior a seis meses de salarios.

Los fallos de las Comisiones especiales serán inapelables.

Artículo 4.º Los patronos, una vez readmitidos los obreros o agentes represaliados, y restablecidas las plantillas a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, comunicarán a las Comisiones constituidas los nombres de los obreros colocados en sustitución de los huelguistas y que rebasen de las expresadas plantillas.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 1 marzo 1936).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Química orgánica, aplicada a la Farmacia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 18 de septiembre de 1935 (*Gaceta del 20*) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo im-

prorrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 (*Boletín del 17 de julio*), deberán aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de febrero de 1936.
—El Subsecretario, Domingo Barón.

(Gaceta 28 febrero 1936).

Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Circular.

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 2 de junio de 1919, que los Ayuntamientos que no hubiesen satisfecho dentro del primer trimestre de cada ejercicio la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia incurren, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de citada suscripción, esta Presidencia, atenta siempre a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda por la presente circular la obligación que tienen de ingresar en esta Corporación, antes de 1.º de abril próximo, el importe de la correspondiente al año actual.

Burgos 2 de marzo de 1936.—El Presidente, Manuel Ruera.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de enero de 1936.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos.....	Nacimientos...	863	83	Nacidos.....	Varones.....	461	39	Menores de un año	67	12	
	Defunciones...	449	89		Hembras.....	402	44		Menores de 5 años	111	17
	Matrimonios...	238	17		TOTAL...	863	83		De 5 y más años..	337	72
	Abortos.....	34	5						No consta.....	1	0
Por 1 000 habitantes.....	Natalidad...	2'36	1'87	Abortos.....	Nacidos muertos	22	5	Fallecidos...	TOTAL...	449	89
	Mortalidad...	1'23	2'01		Muertos al nacer	8	0		Menores de 5 años.	4	4
	Nupcialidad...	0'65	0'38		Muertos antes de las 24 horas	4	0		De 5 y más años.	49	48
	Mortinatalidad.	0'09	0'11		TOTAL....	34	5		TOTAL ..	53	52
Población de la	provincia.....	365104		Fallecidos.....	Varones.....	244	48	En establecimientos penitenciarios..			
	capital.....	44335			Hembras.....	205	41				
					TOTAL....	449	89				

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	2	1	26	Bronquitis (***)	33	5
2	Tifus exantemático	»	»	27	Neumonía	38	10
3	Viruela	»	»	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis)	17	1
4	Sarampión	5	2	29	Diarrea y enteritis	25	4
5	Escarlatina	1	»	30	Apendicitis	2	1
6	Coqueluche	2	»	31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	1	1
7	Difteria y Crup	1	»	32	Otras enfermedades del aparato digestivo	15	5
8	Gripe	5	»	33	Nefritis	28	2
9	Peste	»	»	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	3	1
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	21	9	35	Septicemia e infecciones puerperales	2	»
11	Otras tuberculosis (*)	1	»	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	»	»
12	Sífilis	»	»	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	»	»
13	Paludismo (Malaria)	»	»	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc	16	3
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	8	»	39	Senilidad	26	2
15	Cáncer y otros tumores malignos	32	8	40	Suicidios	»	»
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	2	1	41	Homicidio	»	»
17	Reumatismo crónico y gota	1	»	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	7	3
18	Diabetes azucarada	1	»	43	Causas no especificadas o mal definidas	17	1
19	Alcoholismo crónico o agudo	»	»	(*) Tuberculosis de las meninges	1	»	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	6	1	(**) Meningitis simple	10	»	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	»	»	(***) Bronquitis crónica	14	2	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	40	5	TOTAL	449	89	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (**)	24	3				
24	Enfermedades del corazón	47	14				
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	20	6				

ALUMBRAMIENTOS

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Sencillos		891	86	De 35 a 39	Varones	12	1
Dobles		3	1		Hembras	7	1
Triples		»	»	De 40 a 49	Varones	6	»
					Hembras	4	1
				De 50 a 59	Varones	5	1
					Hembras	»	»
				De 60 y más	Varones	1	»
					Hembras	»	»
				No consta	Varones	»	»
					Hembras	»	»
DEFUNCIONES							
				Solteros	Varones	96	23
					Hembras	73	17
				Casados	Varones	89	19
					Hembras	77	16
				Viudos	Varones	58	6
					Hembras	54	8
				Divorciados	Varones	»	»
					Hembras	»	»
				No consta	Varones	1	»
					Hembras	1	»

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de febrero de 1936. Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 3 de Bilbao, sobre nulidad de operaciones testamentarias y otros extremos, entre partes, de una como demandante, D. Pedro Mateo Aguiriano Ibargaray, mayor de edad, casado, vecino de Guecho (Bilbao), declarado pobre en sentido legal por sentencia del Juzgado de primera instancia de dicha villa, de fecha 26 de diciembre de 1930, representado en esta Audiencia por el Procurador don Máximo Nebreda, bajo la dirección del Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de otra, como demandados, doña Rafaela Sabina Aguiriano Ibargaray, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de igual vecindad, representada por el Procurador D. Luis Aparicio y dirigida por el Letrado D. Manuel de la Cuesta; D. Juan Victoriano y D. Tomás Aguiriano Ibargaray, mayores de edad, vecinos también de Guecho, ambos casados, representados por su rebeldía por los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en grado de apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito número 3 de Bilbao, con fecha 12 de enero de 1935, sin hacer expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, y una vez firme la presente, levántese la anotación producida en el Registro de la propiedad como consecuencia de la demanda inicial de estos autos, los cuales se remitirán originales al Juzgado de su procedencia con certificación y orden. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Juan Victoriano y D. Tomás Aguiriano Ibargaray se les notificará en la forma prevenida por la ley y se sacará testimonio para unir al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Fernando Badia.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Vicente Pérez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación la sentencia a los demandados rebeldes D. Juan Victoriano y D. Tomás Ibargaray, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de marzo de 1936.—Amando Fernández Soto.

Burgos

Cédulas de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido y Secretaría del Licenciado D. Antonio Ruiz Vilaplana, penden autos incidentales promovidos por D.^a Ciriaca Temiño Manzanedo, representada en concepto de pobre por el Procurador don Teodosio Berruero, contra D. Lupicio Temiño y otros, sobre pobreza, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.^a Ciriaca Temiño Manzanedo, asistida de su esposo D. Julián Ortega, de 50 años de edad, dedicada a sus labores, jornalero él y ambos vecinos del barrio de Villatoro, representados en la actualidad por el Procurador D. Teodosio Berruero y defendidos por el Letrado D. Antonino Zumárraga, contra D. Lupicio, D. Vicente, don Andrés, D.^a María, D.^a Felisa Temiño, D. Eusebio y D.^a Matea Villalain Temiño, D. Victoriano y D.^a Elena Trascasa Villalain, don Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano y D. Raimundo Diez, cuyas circunstancias se ignoran, declarados en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza. ...»

Fallo: Que debo declarar y declarar a D.^a Ciriaca Temiño Manzanedo pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con D. Lupicio, D. Vicente, don Andrés, D.^a María, D.^a Felisa Temiño, D. Eusebio y D.^a Matea Villalain Temiño, D. Victoriano y D.^a Elena Trascasa Villalain, don Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano y D. Raimundo Diez, en autos de juicio ordinario sobre nulidad o rescisión de las operaciones de testamentaria de D. Buenaventura Temiño Pardo, sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas a que hacen referencia los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

Publicación.—Leida y publicada

fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha. Burgos 21 de febrero de 1936, doy fe.—Ante mí.—A. Ruiz Vilaplana.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados D. Lupicio, D. Vicente, D. Andrés, D.^a María, D.^a Felisa Temiño, D. Eusebio y D.^a Matea Villalain Temiño, D. Victoriano y D.^a Elena Trascasa Villalain, don Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano y D. Raimundo Diez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 2 de marzo de 1936.—El Secretario, P. S., Cándido Martínez.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y mi Secretaría penden autos incidentales promovidos por D. Eusebio Arnáiz Urrez, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, contra D. Rafael Arnáiz y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de febrero de 1936. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D. Eusebio Arnáiz Urrez, de 55 años de edad, casado, labrador y vecino de Villasur de Herreros, representado por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdova, y defendido por el Letrado D. Santiago Rodríguez Escudero, contra D. Rafael Arnáiz Urrez, de la misma vecindad que el anterior, en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

Fallo: Que debe declarar y declarar a D. Eusebio Arnáiz Urrez pobre en sentido legal para que en tal concepto pueda litigar con don Rafael Arnáiz Urrez, en juicio sobre interdicto de recobrar, sin perjuicio del pago de costas y reintegro del papel de oficio invertido, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado D. Rafael Arnáiz, si el actor no solicita la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí.—A. Ruiz Vilaplana.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Rafael

Arnáiz Urrez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 3 de marzo de 1936.—El Secretario, P. S., Cándido Martínez

Vitoria

Abel Barga (Marcelino), hijo de Mauricio y de Dionisia, natural de San Millán de Lara, estado soltero, profesión jornalero, de 36 años de edad, sin domicilio, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 28 de febrero de 1936.—El Juez de instrucción, José Gil,

Peñaranda de Duero

D. Amalio Hernán López, Juez municipal actuante de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de exacción de multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los vecinos de la misma D. Bartolomé Villagra Pérez y D. Patricio y D. Marciano Juez Aguilera, en cuyos expedientes les fueron embargados los bienes rústicos que en el BOLETIN OFICIAL de 9 del pasado enero y en el número 33 del presente se anunciaron; los cuales por tercera vez y sin sujeción a tipo son sacados a pública subasta para el día 18 del próximo marzo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la República, número 1, todo ello bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Peñaranda de Duero a 29 de febrero de 1936.—El Juez, Amalio Hernán.

Anuncios Oficiales

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934 (*Gacetas* de 23 y 28 del mismo):

Número 150. Isaac Montero Herranz. Se le adjudica la Escuela de Quintanilla del Monte en Juarros, vacante desde el día 7 de enero de 1936. Tercer nombramiento.

Número 76. René González. Se le adjudica la Escuela de Cueva, vacante desde el día 19 de enero de 1936. Segundo nombramiento.

Número 149. Francisco Montecino Chimeno. Se le adjudica la Escuela de Valdenoceda, vacante desde el día 23 de enero de 1936. Segundo nombramiento.

Número 77. Santiago González Lucio. Se le adjudica la Escuela de Irús de Mena, vacante desde el día 28 de enero de 1936. Segundo nombramiento.

Número 148. Sirviendo Escuela.

Número 147. Juan Mínguez Muñoz. Se le adjudica la Escuela de Quintanilla Sopena, vacante desde el día 30 de enero de 1936. Segundo nombramiento.

Número 78. Remigio González Madridano. Se le adjudica la Escuela de Colina de Losa, vacante desde el día 31 de enero de 1936. Tercer nombramiento.

Número 146. Carlos Miguel Andreu. Se le adjudica la Escuela de Tobera, vacante desde el día 31 de enero de 1936. Tercer nombramiento.

Número 79. Blas González Pascual. Se le adjudica la Escuela de Tablada de Villadiego, vacante desde el día 14 de febrero de 1936.

Número 272. Rosaura Sedano Serna. Se le adjudica la Escuela de Hoyales de Roa, vacante desde el día 22 de enero de 1936. Segundo nombramiento.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Burgos 25 de febrero de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados Domitilo Cortes Plaza, hijo de Alvaro y Martiniana, natural de esta villa, mozo alistado en el de este Ayuntamiento a quien se le instruye expediente de prófugo, se le cita por la presente para que lo verifique durante el mes de marzo.

Cerezo de Riotirón 3 de marzo de 1936.—El Alcalde, Justino Ortiz

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos que a continuación se relacionan, por el presente se les cita para que con arreglo al artículo 147 del Reglamento de Reemplazos hagan su presentación ante el Ayuntamiento, pues caso de no concurrir dentro de los plazos que dicho artículo determina, serán declarados prófugos.

Secundino Martínez Gómez, hijo de Pedro y María Concepción, natural de Entrambosrios.

Pantaleón Martínez Pereda, hijo

de Victoriano y Sinforiana, natural de Sobrepeña.

Ramón Pereda Gómez, hijo de Manuel y Leonor, natural de Quintanilla de Sotoscueva.

Patricio Ruiz Fernández, hijo de Saturnino y Josefa, natural de Villamartin.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y familiares.

Merindad de Sotoscueva 28 de febrero de 1936.—El Alcalde, Fidel Sáiz Rozas.

Alcaldía de Ameyugo.

Formado el repartimiento sobre pastos y con arreglo a la ganadería que cada vecino posee, para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ameyugo 1.º de marzo de 1936.—El Alcalde, Juan Frías.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanalaranco 28 de febrero de 1936.—El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafranca Montes de Oca.

Altable.

Ameyugo.

Respecto de las de los ejercicios de 1934 y 1935, Pancorvo.

Alcaldía de Quintanabureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por aquella

las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanabureba 27 de febrero de 1936.—El Alcalde, Ladislao Ubierna.

Igual anuncio hace los Alcaldes de Encío.

Ameyugo.

Alcaldía de Sordillos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Sordillos 26 de febrero de 1936.—El Alcalde, Bruno Cid.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Juzgado municipal de Torrepadre.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse por concurso de traslado y con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar en este Juzgado, con la solicitud, los documentos siguientes:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar Secretarías de Juzgado de la clase C.

Este Juzgado municipal consta de 475 habitantes y el Secretario percibe solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Torrepadre 26 de febrero de 1936.—El Juez municipal, Fulgencio Román.

Comisión gestora permanente del Hospital militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 20 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante los meses de abril y mayo próximos venideros; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura administrativa del Hospital militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Las ofertas se harán una por cada mes.

Burgos 3 de marzo de 1936.—Salvador Ordovás.

Anuncios particulares

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229.

3-8